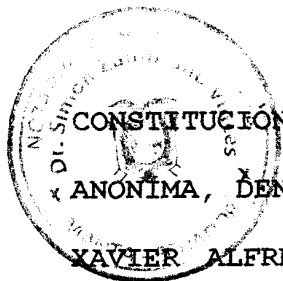


COPIA

NUMERO: (6217)



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD
ANONIMA, DENOMINADA: ACUIRÍA S.A.; OTORGADA POR LOS SEÑORES
XAVIER ALFREDO CANTOS AZUA, CARLOS ROBERTO CANTOS AZUA Y
JUNIOR ORLEY MERO ALMEIDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS.-

CUANTIA: \$800,00.

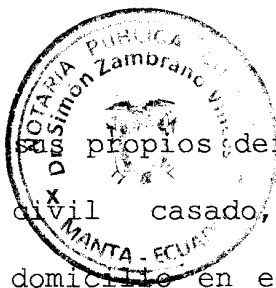
En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy
jueves, veinte de Octubre del dos mil once, ante mi ante mí
Doctor **SIMON ZAMBRANO VINCÉS**, Notario Público Cuarto del
Cantón Manta, comparecen a la celebración de la presente
Escritura Pública de Constitución los señores: Ingeniero
Xavier Alfredo Cantos Azúa, por sus propios derechos, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con
domicilio en esta ciudad de Manta; Carlos Roberto Cantos
Azúa, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de
Manta; y, el señor Junior Orley Mero Almeida, con
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con
domicilio en la ciudad de Pedernales y de tránsito por esta

Dr. Simon Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



ciudad de Manta. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada ACUIRÍA S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**

FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada ACUIRÍA S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: El señor Ingeniero Xavier Alfredo Cantos Azúa, por

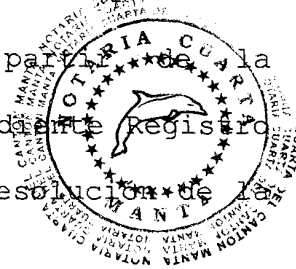


...sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, con domicilio en esta ciudad de Manta; el señor Carlos Roberto Cantos Azúa, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, estudiante, con domicilio en esta ciudad de Manta; y, el señor Junior Orley Mero Almeida, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, empleado privado, con domicilio en la ciudad de Pedernales y de tránsito por esta ciudad de Manta. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es ACUIRÍA S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

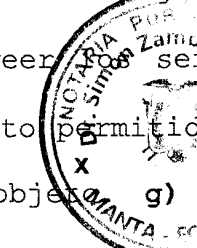
ARTICULO TRES. - PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la



Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: a) La cría, captura, extracción, procesamiento, explotación, siembra, cosecha, congelamiento, transformación, comercialización y exportación de camarones y mariscos en general; pesca blanca, atún fresco y/o congelado y otras especies bio-acuáticas; en los mercados internos y externos. b) Podrá adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial y frigorífica para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. c) Podrá celebrar contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles; así como la celebración de contratos de arrendamiento y concesión sobre mar y tierras, destinadas a la cría y cultivos de mariscos y demás especies marinas. d) Podrá ejercer representaciones naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo giro de negocio tenga relación con la finalidad social. e) Podrá importar bienes muebles, así como materia prima, maquinarias, insumos y demás elementos relativos a la actividad materia de su objeto social. f) Podrá celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles e inclusive celebrar

contratos bajo la Ley de Régimen de Maquila, contratar o proveer servicios de co-packing, y en general todo acto lícito permitido por las Leyes ecuatorianas relacionadas con su objeto. g) Podrá importar barcos, maquinarias nuevas, usadas o reconstruidas para los barcos, repuestos aparejos de pesca, accesorios y todo lo relacionado con dicha actividad pesquera. h) A la actividad turística en todas sus etapas, como la hotelería, hostería, hostales, restaurantes, guías de senderos. Para lo cual podrá dedicarse a ejercer el turismo de aventura, brindando el servicio de cabañas de alquiler, tours de aventura como buceo, snorkeling, surf. Paseos en botes, lanchas, bicicletas, caballos en fin todo tipo de vehículo que se utilicen para este fin, excepto los automotores, porque para ello deberá contar con el Informe Previo Favorable de la Dirección Nacional de Tránsito. i) Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas. j) A la industrialización, procesamiento y comercialización del azúcar. k) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de



Dr. Omberto Cordero
Notario Público Cuarta
Manabí - Manabí

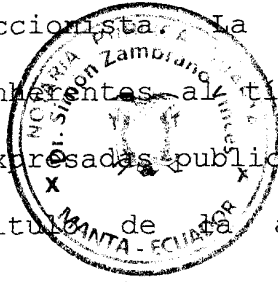


asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SOCIAL:** La compañía tiene un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos, el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al

accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO**

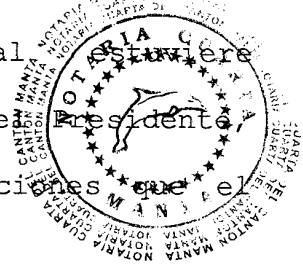
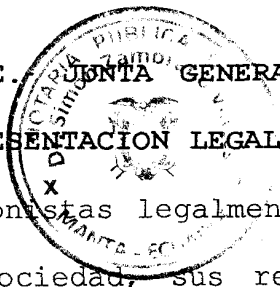
OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se derivan de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.-**

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran



respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos: los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION :** **ARTICULO**

TRECE. JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de ausencia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General ^{estuviere} imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el



Dr. Simón Zaldívar
Notario Público Cuarto

Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

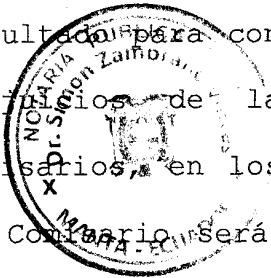
ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda

facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO**

DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro



del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.-**

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará



constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del
asistimiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.-**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano
supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas

legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.-

2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-

3) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes
que deberán presentar el Presidente, el Gerente General y el
Comisario; y, adoptar las resoluciones que correspondan. No
podrán aprobar, ni el balance ni las cuentas sino hubiesen
sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes

beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la

amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier

reforma del contrato social o estatutos y sobre la

transformación, fusión, disolución y liquidación de la

compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para

la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y

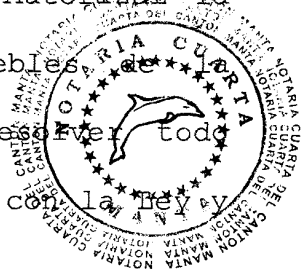
conferir las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la

enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la

propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo

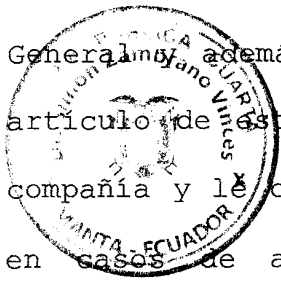
aquellos que es de su competencia de conformidad con la ley

Notario Público del Cantón Manabí
Ecuador



lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General, además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades, proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto; podrá ser accionista o no de la compañía.

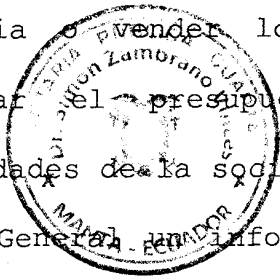


Notario Público Cuatroto
Manta, Manta, Manta



VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la

compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con actividad o interés de la compañía, si la Junta General hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-**



Financ
Don Juan Zambrano
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-**

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá

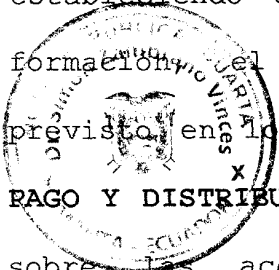
acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.-**

PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. -**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS:**

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El

Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando



Dr. Víctor E. Guzmán
Notario Público Cuarto
Manabí - Ecuador



hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, el capital social de la Compañía ACUIRÍA S.A., es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, y ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES.
	USD\$	USD\$	USD\$	
XAVIER ALFREDO CANTOS AZUA	600	150	450	600
CARLOS ROBERTO CANTOS AZUA	120	30	90	120
JUNIOR ORLEY MERO ALMEIDA	80	20	60	80
TOTAL	800	200	600	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Bolivariano C.A. sucursal Manta por un valor de doscientos dólares en dinero en efectivo aportados por los socios. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Manta. **DISPOSICIONES GENERALES:**

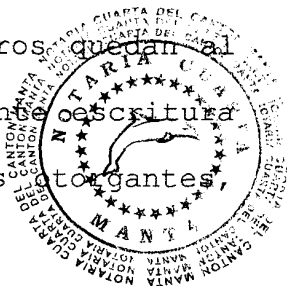
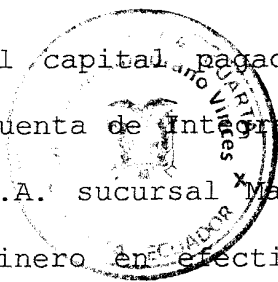
PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA:** Se incorpora como documentos

habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores.

Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) ABG. JORGE

LUIS CANTOS, Matrícula Número DOS MIL DOS COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me

presentaron sus cédulas de ciudadanía los números ~~quedan al~~ pie de sus firmas. Leída que les fue la presente ~~escritura~~ de principio a fin en clara y alta voz a los ~~otorgantes,~~



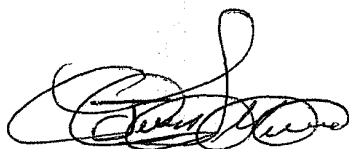
estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para
constancia en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.

ING. XAVIER ALFREDO CANTOS AZÚA

C.C. No. 130694416-4

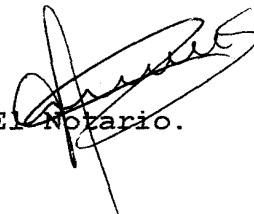

CARLOS ROBERTO CANTOS AZUA

C.C. No. 130711118-5



JUNIOR ORLEY MERO ALMEIDA

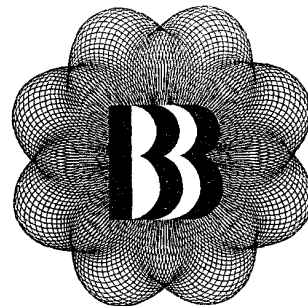
C.C. No. 130824762-4


El Notario.

Notaría Cuarta

Manta - Ecuador

RECEBIDA Y ANOTADA

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11001IKC000133-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ACUIRIA S.A.** XX

- La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CANTOS AZUA CARLOS ROBERTO	\$30.00
CANTOS AZUA XAVIER ALFREDO	\$150.00
MERO ALMEIDA JUNIOR ORLEY	\$20.00
TOTAL	\$200.00

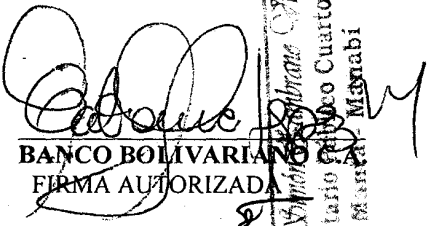
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

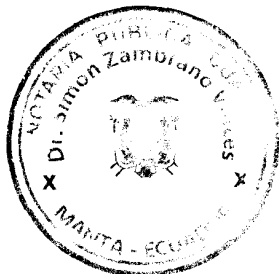
MANTA, 20 DE OCTUBRE DE 2011


BANCO BOLIVARIANO
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Sutilio Lora Cevallos
Notario Público Cuarta
Manta, Manabí

**Nº. 0002287**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391050
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS CANTOS JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2011 1:03:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACUIRÍA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON.  PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



10/10/2011

ESTAS 06 FOJAS ESTÁN
AUTENTICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vines

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE.- DOY FE.




Dr. Simón Zambrano Vines
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.110000638, de fecha 17 de Noviembre del 2011; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ACUIRIA S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, Noviembre 25 del año dos mil once. Doctor **SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-




Dr. Simón Zambrano Vines
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DEJO INS.

Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "ACUIRÍA S. A."; OTORGADA ENTRE: LOS SEÑORES XAVIER ALFREDO CANTOS AZUA, CARLOS ROBERTO CANTOS AZUA y JUNIOR ORLEY MERO ALMEIDA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.241) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (2.972) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.0000638 DE FECHA: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 5 DE DICIEMBRE DEL 2.011



Registro Mercantil Manta

00003822

Abg. Juan Carlos González Cordero, M.A. A.D.
Abg. Juan Carlos González Cordero, M.A. A.D.
Registrador Mercantil
del Cantón Manta